

ANEJO UNICO
Relación de Empresas

Razón social	Proyecto
1. Ayga, S. A.	Instalación de cogeneración en hotel Presidente (Barcelona).
2. Papelera Peninsular, S. A.	Sistema de cogeneración integrado con turbina de gas natural.
3. Repsol Petróleo, S. A.	Sistema de cogeneración para la refinería de Cartagena.

7829 *RESOLUCION de 6 de abril de 1989, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace pública la combinación ganadora y el número complementario del sorteo de la Lotería Primitiva celebrado el día 6 de abril de 1989.*

En el sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 6 de abril de 1989, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 5, 9, 21, 6, 43, 8.
Número complementario: 28.

El próximo sorteo de la Lotería Primitiva, número 15/1989, que tendrá carácter público, se celebrará el día 13 de abril de 1989, a las veintidós horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del sorteo.

Madrid, 6 de abril de 1989.-El Director general.-P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, José Luis Pol Meana.

7830 *RESOLUCION de 7 de abril de 1989, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se fija el precio de adquisición de los Pagarés del Tesoro que se emitan por suscripción pública el 21 de abril de 1989 y se hace público el importe nominal de los emitidos el 7 de abril de 1989.*

En uso de las autorizaciones contenidas en la Orden de 27 de enero de 1989 por la que se dispone la emisión de Letras del Tesoro y Pagarés del Tesoro durante 1989 y enero de 1990 y se delegan en el Director general del Tesoro y Política Financiera determinadas competencias, y en razón de lo prevenido en el apartado 2 de la Resolución de esta Dirección General de 27 de enero de 1989, es necesario establecer el precio de adquisición de los Pagarés que se emitan, por lo que esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-Será el 92,201 por 100 el precio a pagar por los Pagarés del Tesoro que, en virtud de lo dispuesto en la Orden de 27 de enero de 1989 y de la Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 27 de enero de 1989, se emitan con fecha 21 de abril de 1989, para atender peticiones de suscripción presentadas en los plazos y forma establecidos en la Orden y Resolución citadas.

El tipo de interés anual equivalente al precio fijado, calculado conforme se establece en el apartado 5.8.3.c) de la mencionada Orden, es el 5,5 por 100.

Segundo.-No se establece límite específico para esta emisión, por consiguiente, dentro del límite que con carácter global para la Deuda recoge el número 2.b) de la Resolución de esta Dirección General de 27 de enero de 1989, se aceptarán todas las peticiones de suscripción que se presenten en tiempo y forma debidos al precio fijado.

Tercero.-Se hace público que el importe nominal de los Pagarés del Tesoro emitidos el día 7 de abril de 1989 en razón de lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General de 27 de marzo de 1989 asciende a 87.933,5 millones de pesetas.

Madrid, 7 de abril de 1989.-El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

7831 *ORDEN de 3 de marzo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por doña Juana María Corral Martínez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Quinta, con el número 469/1986, interpuesto por doña Juana María Corral Martínez, contra la sentencia dictada con fecha 8 de septiembre de 1986 por la Audiencia Territorial de Granada, en el recurso número 223/1984, interpuesto por el recurrente antes mencionado, contra la Resolución de 1 de febrero de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 16 de junio de 1987, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por la Administración General del Estado contra la sentencia pronunciada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada de 8 de septiembre de 1986, que en parte revocamos, debemos declarar y declaramos, con la nulidad de los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Jaén, de 19 de septiembre de 1983 y 1 de febrero de 1984, que el justiprecio que ha de abonar la Administración expropiante a los expropiados por la finca de autos, incluido el precio del terreno y perjuicios causados en el resto de la finca, es el de 1.623.735 pesetas, al que debe agregarse el premio de afección; todo ello sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.
Madrid, 3 de marzo de 1989.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Director General de Carreteras.

7832 *ORDEN de 3 de marzo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Quinta, con el número 55.255, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 26 de enero de 1983, por la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso número 523/1981, interpuesto por don Gregorio Ortega Campos y doña Francisca Gutiérrez Peña, contra acuerdo del Jurado de Expropiación de Sevilla, de fecha 18 de marzo de 1981, sobre justiprecio de la finca «Los Cerros», de Coria del Río, expropiada para la construcción de la autovía de acceso a Sevilla, carreteras SE-660 y SE-661, tramo Sevilla-Puebla del Río, se ha dictado sentencia, con fecha 30 de enero de 1985, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por don Gregorio Ortega Campos y doña Francisca Gutiérrez Peña, contra la sentencia pronunciada por la Sala de esta Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Sevilla, en 26 de enero de 1983, cuyo fallo se transcribe en el primer resultando de ésta, el que confirmamos, debiéndose intereses legales de las cantidades fijadas de forma líquida, desde el 20 de enero de 1977 hasta su completo pago; sin imposición de las costas causadas en ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.
Madrid, 3 de marzo de 1989.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.